



Expediente: 08-OPEN- 64.7/2018

**ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 13/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Listado completo de todos y cada uno de los centros para personas mayores de todas las tipologías del territorio de la Comunidad de Madrid. Para cada registro, solicita la siguiente información:*

- 1. NIF del Titular*
- 2. Naturaleza jurídica de la entidad*
- 3. Denominación del centro*
- 4. Domicilio del centro*
- 5. Sector del centro*
- 6. Tipología del centro*
- 7. Plazas totales*
- 8. Número de plazas por tipo*
- 9. Estudio económico y financiero que expone las fuentes de financiación y plan económico para su sostenimiento que garantice la viabilidad del proyecto presentado.*
- 10. Número de licencia municipal correspondiente al centro o, en su caso, certificado acreditativo del silencio positivo*
- 11. En caso de los centros que comenzaron su actividad siendo de titularidad pública pero cuya gestión ha sido posteriormente privatizados, fecha de concesión y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”*

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

**RESUELVE**

Remitir el listado solicitado en el que se recogen los datos objeto de petición, salvo los relativos al estudio económico y financiero y el número de licencia municipal (puntos 9 y 10) dado que esa información no se refleja en el Registro y su extracción requiere de una compleja tarea de reelaboración de la información, que con los medios técnicos y organizativos con los que cuenta este órgano administrativo no es posible llevar a cabo.

A ello habría que añadir que la información sobre el estudio económico y financiero y el número de licencia municipal forma parte del expediente administrativo del procedimiento de autorización de cada Centro, al que sólo puede acceder la persona que ostenta la condición de interesado de acuerdo



## Comunidad de Madrid

con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con la petición de número de licencia municipal correspondiente al centro, se indica que ese dato no obra en poder de esta Administración en todos los casos ya que su exigencia en nuestro procedimiento de autorización depende de la subtipología de cada centro.

En cuanto a la fecha de concesión de la gestión indirecta de centros de titularidad pública y su publicación en el BOCM, indicar que en el Registro sólo se refleja la fecha de autorización del centro, por tanto éstos son datos que obran en poder de otros órganos o administraciones públicas, según a quien corresponda la titularidad y la tramitación del correspondiente contrato administrativo, pudiendo el interesado acceder a su información mediante su búsqueda en el Boletín Oficial al que hace referencia.

Por último, en el listado que se adjunta se ha suprimido la información relativa al NIF de la entidad titular dado que al existir personas físicas como titulares de centros, son de aplicación los límites de acceso a los datos de carácter personal (artículo 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre). Por ello, a fin de facilitar una información útil para el interesado, se ha considerado oportuno incluir en el listado, aunque no lo solicite, la denominación de la entidad titular.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por MANUEL GALÁN RIVAS  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2019.01.10 19:38:17 CET